



NÚMERO XXX. En el municipio de **XXX**, departamento de **XXX** a los **XXX** días del mes de **XXX** del año dos mil **XXX** Ante mí: **XXXX** Notario, comparecen: a) **(NOMBRE), (EDAD), (ESTADO CIVIL), (NACIONALIDAD), (PROFESIÓN U OFICIO), (DOMICILIO)**, se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación **(CONSIGNAR EL CUI)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; b)...

Los comparecientes declaran ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto vienen a constituir una Organización No Gubernamental de conformidad con las siguientes cláusulas escriturarias:

PRIMERA: Declaran los comparecientes que en este momento se constituyen en Asamblea General, aprobando por unanimidad los siguientes puntos: a) Manifestar su voluntad expresa de constituir una **Organización No Gubernamental**; b) Discusión y aprobación de los estatutos de la **Organización No Gubernamental**; y c) Elección y toma de posesión de los miembros de la Primera Junta Directiva de la **Organización No Gubernamental**. **SEGUNDA:** Declaran los comparecientes que han celebrado reuniones previas con el objeto de constituir una **Organización No Gubernamental**, cuyo objeto y fines sean los de ser una entidad sin fines de lucro y de beneficio social; promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala; en el Decreto Número cero dos guion dos mil tres que fue reformado por el Decreto número cuatro guion dos mil veinte ambos del Congreso de la República de Guatemala y en el Acuerdo Gubernativo número ciento cincuenta y siete guion dos mil veintiuno emitido por el Presidente de la República de Guatemala; y demás leyes vigentes, razón por la cual, por unanimidad expresamente declaran su voluntad de constituir una Organización No Gubernamental que se denominará **«ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL» «FORMA DE CONSTITUCIÓN» «NOMBRE» «SIGLAS ONG» Y «NATURALEZA SEGÚN SU ORIENTACIÓN»**. **TERCERA:** Someten a conocimiento de los presentes, los estatutos que

Comentado [HLAR1]: COMPARECENCIA DE POR LO MENOS SIETE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS, PODRÁN CONTAR ENTRE SUS ASOCIADOS HASTA CON UN VEINTICINCO POR CIENTO DE EXTRANJEROS, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RESIDENTES EN EL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SIETE (7) LITERAL A) DEL DECRETO CERO DOS GUION DOS MIL TRES (02-2003) Y SUS REFORMAS

Comentado [HLAR2]: «ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL» «FORMA DE CONSTITUCIÓN» «NOMBRE» «SIGLAS ONG» Y «NATURALEZA SEGÚN SU ORIENTACIÓN»; PUEDE UTILIZAR UNA O MÁS TIPOLOGÍAS» DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ONCE (11) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 157-2021) (PUEDE INCLUIR ABREVIATURA), Y CON EL ARTÍCULO CUATRO (4), LITERAL a) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, DECRETO NÚMERO 2-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y AL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO.



regirán a la **Organización No Gubernamental**, los cuales después de haber sido ampliamente discutidos, son aprobados por unanimidad por todos los asociados, los cuales quedan de la siguiente forma: **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Uno. Denominación.** La Organización No Gubernamental que por este acto se constituye se denominará **«ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL» «FORMA DE CONSTITUCIÓN» «NOMBRE» «SIGLAS ONG» Y «NATURALEZA SEGÚN SU ORIENTACIÓN»**, en adelante denominada simplemente la entidad. **Artículo dos. Naturaleza.** La entidad es una organización **(DE BASE COMUNITARIA/ NACIONAL)**, de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, cultural, educativa, mutualista, científica, humanitaria, de colaboración, ayuda mutua, de beneficio social y de desarrollo integral. **Artículo tres. Objeto.** El objeto de la Organización No Gubernamental es **XXXXXXXXX**. **Artículo cuatro. Fines.** a).....; b).... La Organización también podrá desarrollar y realizar entre otras las actividades siguientes: aceptar donaciones internas y externas, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro del objeto y fines de la entidad. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de manera no lucrativa, de acuerdo con la Naturaleza Jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la realización de los mismos serán tramitadas ante la autoridad que corresponda. **Artículo cinco. Plazo.** La entidad se establece por **XXXXXX**. **Artículo seis. Domicilio.** El domicilio de la entidad se establece en el municipio de **XXX**, departamento de **XXX**, y su sede en **XXXXXX** en donde se desarrollarán sus sesiones y asambleas, sin embargo la entidad podrá establecer subse-des, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala así como en el extranjero. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS. Artículo siete. Requisitos de Ingreso:** Para ingresar como asociado se establecen los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito su ingreso, b) Ser mayor de edad, c) Ser guatemalteco o extranjero, e) Ser responsable, confiable,

Comentado [HLAR3]: «ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL» «FORMA DE CONSTITUCIÓN» «NOMBRE» «SIGLAS ONG» Y «NATURALEZA SEGÚN SU ORIENTACIÓN»; PUEDE UTILIZAR UNA O MÁS TIPOLOGÍAS» DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ONCE (11) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 157-2021) (PUEDE INCLUIR ABREVIATURA), Y CON EL ARTÍCULO CUATRO (4), LITERAL a) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, DECRETO NÚMERO 2-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y AL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO.

Comentado [HLAR4]: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUATRO (4), LITERAL b) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, DECRETO NÚMERO 2-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y AL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO.

Comentado [HLAR5]: TIPOLOGÍAS SEGÚN SU ORIENTACIÓN UTILIZADAS EN LA DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, ATENDIENDO A LOS TIPOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUATRO (4) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, DECRETO NÚMERO 2-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y AL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO; DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, DE DEFENSA, GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE, DE FORMACIÓN CIUDADANA. TOMANDO LA DEFINICIÓN DE LAS MISMAS COMO EL OBJETO O UTILIZARLAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO.

Comentado [HLAR6]: LOS FINES SON EL DESARROLLO DEL OBJETO CONSIGNADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ORIENTACIONES UTILIZADAS ARTÍCULO CUATRO (4) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Comentado [HLAR7]: SE PUEDE CONSTITUIR POR MESES, AÑOS O POR TIEMPO INDEFINIDO.

Comentado [HLAR8]: CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA DE LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORME AL RECIBO DE SERVICIO ADJUNTO AL EXPEDIENTE.



de reconocida honorabilidad y honradez, f) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General, g) Estar debidamente inscrito en el libro de asociados autorizado para el efecto por el Registro de Personas Jurídicas; h).... Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la entidad, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva, y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Artículo ocho. Derechos de los Asociados: a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la entidad; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la entidad; d) Representar a otro asociado; e) Interponer el recurso de apelación que establecen los presentes estatutos en el caso de sanción; f)....

Artículo nueve. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, la ley de las Organizaciones No Gubernamentales y sus reformas, su reglamento, demás disposiciones adoptados por la entidad, y las leyes de la República de Guatemala; b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; d) Estar inscrito en el libro de asociados de la entidad que se encuentre habilitado en el Registro de las Personas Jurídicas; e)...

CAPÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Artículo diez. Órganos.: Son órganos de la entidad los siguientes: a) Asamblea General; y b) Junta Directiva.

Artículo once. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y sus resoluciones obligan a presentes, representados y ausentes.

Artículo doce. Integración. La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo trece. Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Asimismo se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del diez por ciento de los

Comentado [HLAR9]: OTROS REQUISITOS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR10]: OTROS DERECHOS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR11]: OTROS DEBERES QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR12]: SI SE CONSIDERAN OTROS ÓRGANOS SE DEBE INDICAR COMO SE INTEGRAN, QUIEN LOS ELIGE, O EN SU CASO LA FORMA DE DESTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Comentado [HLAR13]: O CUANDO LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER O NO VIRTUALES SEGÚN LO DECIDAN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.



asociados activos. La asamblea se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la inscripción de la entidad al treinta y uno de diciembre del año que se trate. **Artículo catorce. Convocatoria:** Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la junta directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar. En el caso de la asamblea general extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación. **Artículo quince. Resoluciones:** Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en contra. **Artículo dieciséis. Representaciones:** El asociado activo que por causa justa no pueda asistir a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo, lo que se hará constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación. **Artículo diecisiete. Quórum:** El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del sesenta y cinco (65%) por ciento de los asociados activos presentes y representados. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria, exceptuando que el objeto de la asamblea sea modificar los estatutos de la entidad, en este caso concreto se atenderá a lo establecido en el capítulo sexto de la presente escritura. **Artículo dieciocho. Atribuciones de la Asamblea General**

Comentado [HLAR14]: PUEDE MODIFICAR EL MES DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA, Y EL PERIODO FISCAL DEBE ESTABLECERLO EN UN ARTÍCULO ADICIONAL QUE DEBE ALOJAR EN EL CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Comentado [HLAR15]: PUEDE CONSIDERAR LOS DÍAS QUE SEAN NECESARIOS. EL PLAZO DEBE COINCIDIR CON EL ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 28 QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Comentado [HLAR16]: PUEDE INDICAR OTRO PORCENTAJE QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR17]: EL PORCENTAJE QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.



Ordinaria. Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la junta directiva; c) Conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la junta directiva; d) Aquellos otros que le corresponden de acuerdo a su calidad de máxima autoridad; e)...

Comentado [HLAR18]: OTROS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Artículo diecinueve. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la entidad; b) Acordar la modificación de los presentes estatutos y reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la entidad; d) Acordar la cancelación de nombramientos no vigentes; e) Aprobar la liquidación y disolución de la organización no gubernamental; f) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos de la Junta Directiva; g) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria; h) conocer y resolver el procedimiento de remoción de los asociados; i)...

Comentado [HLAR19]: OTROS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Artículo veinte. Junta Directiva: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la entidad y se integra con los siguientes cargos; a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y e) vocal. **Artículo veintiuno. Duración.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos XXX años, y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectos por un período más en forma consecutiva únicamente, para que se garantice la alternabilidad en los cargos.

Comentado [HLAR20]: DEBE ESTABLECER CLARAMENTE EL NÚMERO DE VOCALES QUE SE NOMBRAN, DEBE COINCIDIR LOS CARGOS CON LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.

Comentado [HLAR21]: PUEDE ESTABLECER EL PLAZO EN DÍAS, MESES O AÑOS EN FORMA DETERMINADA, NO ESTABLECER EL PLAZO DE FORMA INDEFINIDA, NI VITALICIA, PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD DE LOS CARGOS QUE ES UN DERECHO DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Artículo veintidós. Elección. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultaran electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

Comentado [HLAR22]: PUEDE SER REELECTOS CADA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL LO DECIDA, O LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Artículo veintitrés. Toma de Posesión. La junta directiva electa tomará posesión, a más tardar, XXX días después de la fecha de su elección; a excepción de la primera junta directiva, la cual lo hará inmediatamente. **Artículo veinticuatro. Resoluciones de la Junta Directiva.**



Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos.

Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válida se necesita de la presencia de los miembros que establezca la Asamblea General. **Artículo veinticinco. Atribuciones de la Junta Directiva.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad; c) Dirigir la administración de la entidad; d) Elevar el caso a la Asamblea general extraordinaria en el procedimiento de remoción de asociados e)...

Artículo veintiséis. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Representar legalmente a la entidad, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las actas del libro de ingresos y egresos de los asociados; d)...

Artículo veintisiete. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo; b) Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o definitiva, esto último si la Asamblea General lo aprobare; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva; e)...

Artículo veintiocho. Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Entidad las siguientes: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Notificar la convocatoria con diez días de anticipación; e)...

Artículo veintinueve. Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva de la entidad las siguientes: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad; b) Autorizar con el presidente las erogaciones con relación a

Comentado [HLAR23]: O EL NUMERO NECESARIO SEGÚN LO ESTABLEZCA LA ASAMBLEA.

Comentado [HLAR24]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR25]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR26]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR27]: EL PLAZO DEBE COINCIDIR CON ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 CONVOCATORIA.

Comentado [HLAR28]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.



los gastos de funcionamiento y operación de la entidad; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos; d)...

Artículo treinta. Atribuciones de los Vocales: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes: a) Colaborar activamente con los demás miembros de la junta directiva en los asuntos de la entidad; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al presidente; c)...

CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo treinta y uno.

Integración del Patrimonio: El patrimonio de la entidad se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen y por cualquier otro ingreso lícito. **Artículo treinta y dos. Destino del Patrimonio:** El patrimonio de la entidad y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de su objeto y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la **Organización No Gubernamental** podrá alegar derechos sobre los bienes de la entidad, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **Artículo treinta y tres. Fiscalización del Patrimonio.** Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de **XXXX** años o en su caso por un **Auditor externo** nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados. **Artículo treinta**

y cuatro. Fiscalización de la Organización No Gubernamental. La Organización No Gubernamental estará sujeta a lo establecido en el capítulo V Y VI Reglamento de la ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo en lo que fuese aplicable a la entidad. **Artículo treinta y cinco. Bienes Remanentes.** El patrimonio de la Organización No

Comentado [HLAR29]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR30]: DEL VOCAL, SI ES SOLO UNO

Comentado [HLAR31]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR32]: EL PLAZO QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD, SE SUGIERE SEA EL MISMO DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA.

Comentado [HLAR33]: LA FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO NO DEBE ESTAR A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y LA ELECCIÓN DE LOS FISCALES O AUDITOR EXTERNO, SE DEBE REALIZAR EN ASAMBLEA GENERAL



Gubernamental disuelta, una vez cancelado totalmente su pasivo, será transferido al Estado o a la entidad de asistencia social designada por la Asamblea General extraordinaria que acordó su disolución. **CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta y seis.**

Diferencias: Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, aplicando la consensualidad y mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos. **Artículo treinta y siete. Pérdida de la Calidad de Asociado.** La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal o definitiva acordada por la Junta Directiva y Asamblea General, por liquidación, muerte, remoción o renuncia. **Artículo treinta y ocho. Recuperación de la Calidad:** La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la Junta Directiva o de Asamblea General.

Artículo treinta y nueve. De las Faltas: Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes: a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos; b) El incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General, c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva, d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la entidad, y e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con la entidad; f)...

Artículo cuarenta. Procedimiento de remoción de asociados de la organización no gubernamental. Al conocer el caso la Junta Directiva citará por escrito al asociado indicando las causas y dará el plazo de cinco días hábiles para que se presente ante la misma, en la audiencia el asociado expondrá sus argumentos y aportará sus medios de prueba si los tuviese, evacuada la misma, la Junta Directiva solicitará que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para que en la misma se conozca el caso y con mayoría simple, se determine si procede o no la remoción, contra esta resolución no procederá ningún recurso. **Artículo cuarenta y uno.**

Sanciones: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) **menores:** Amonestación verbal, escrita, o pecuniaria;

Comentado [HLAR34]: Y DEMÁS QUE CONSIDERE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.



b) **mayores:** Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en el artículo **XXX** de estos estatutos; c) Pérdida total de la calidad de asociado; d).... **Artículo cuarenta y dos.**

Procedimiento. Previo a dictar las sanciones respectivas. La Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales. **Artículo cuarenta y tres. Recurso de Apelación.** El afectado, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no procederá ningún otro recurso.

Artículo cuarenta y cuatro. Actuaciones: Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. **CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS. Artículo cuarenta y cinco. Modificaciones.** Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. **Artículo cuarenta y seis. Solicitud:** La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de asociados activos y la Asamblea General Extraordinaria conocerá el caso.

Artículo cuarenta y siete. Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo cuarenta y ocho.**

Quórum de Aprobación: Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia en asamblea de una mayoría especial formada por el **XXX** por ciento de los

Comentado [HLAR35]: VERIFICAR QUE COINCIDA CON EL ARTÍCULO QUE ESTABLEZCA LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Comentado [HLAR36]: Y DEMÁS QUE CONSIDERE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR37]: SEGÚN LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, SE CONSIDERA MAYORÍA ESPECIAL MAS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO.



asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos. **Artículo cuarenta y nueve. Resolución:** Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por una mayoría especial formada por el **XXX por ciento** de los asociados activos con derecho a voto presente o representado en la Asamblea General Extraordinaria que conozca. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo cincuenta. Causas de Disolución.** La entidad podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados activos; y c) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos. **Artículo cincuenta y uno. Procedimiento de Liquidación.** Después de la resolución de disolución se deberá liquidar la Organización No Gubernamental por medio del nombramiento de hasta un máximo de dos (2) liquidadores quienes cumplirán con las funciones que le asigne la Asamblea General Extraordinaria y obligatoriamente las siguientes: a) Tener la representación legal de la Organización No Gubernamental en liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Organización No Gubernamental; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar los finiquitos; f) Disponer que se practique el Balance General final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y h) suscribir y presentar al Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la documentación de la **Organización No Gubernamental** para cancelar su inscripción. **CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo cincuenta y dos. Primera Junta Directiva.** Los integrantes de la Primera Junta Directiva, aquí nombrada ocuparan su cargos hasta la siguiente elección donde se atenderá a lo establecido en el artículo veintiuno de la presente escritura. Los

Comentado [HLAR38]: SEGÚN LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, SE CONSIDERA MAYORÍA ESPECIAL MAS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO.



presentes proceden a elegir por unanimidad a las personas que ocuparán los diferentes cargos de la Primera Junta Directiva, con el objeto de que se conforme el primer órgano director y que se inscriba al Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la entidad, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: **XXX**; Vicepresidente: **XXX**; Secretario: **XXX**; Tesorero: **XXX**; Vocal: **XXX**. **Artículo cincuenta y tres. Interpretación:** Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla. **CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los comparecientes aceptan y aprueban en su totalidad el contenido de la presente, especialmente, aceptan y aprueban los estatutos aquí establecidos. Yo el Infrascrito Notario, **DOY FE:** a) Que todo lo relacionado me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos citados; c) Que di íntegra lectura al contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez, y de la obligación de registrar el testimonio de la presente en el Registro de las Personas Jurídicas ente adscrito al Ministerio de Gobernación y la inscripción de la asociación ante la Superintendencia de Administración Tributaria, lo aceptan, ratifican y firman.

Ante mí

Comentado [HLAR39]: LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA, DEBEN COINCIDIR CON LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO VEINTE.